

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
LETICIA, AMAZONAS**

Correo electrónico: [prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 6 No 8-31, piso 1  
Telefax. (8) 592-7348

**Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022)**

<b>PROCESO</b>	<b>Radicado:</b>	91-001-31-89001-2022-00045-00
	<b>Clase:</b>	CIVIL – EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO POPULAR S.A.	
<b>DEMANDADO:</b>	MARÍA ANGÉLICA FAJARDO HIGUERA	
<b>DECISIÓN:</b>	RECHAZA DEMANDA	

**AUTO INTERLOCUTORIO N°0254**

Atendiendo la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante, en contra de MARÍA ANGÉLICA FAJARDO HIGUERA, se tiene que la cuantía de las pretensiones asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CIEN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$138.100.972=) M/CTE.

Ante tal situación, se hace necesario traer a colación que los procesos, cuando la competencia se determina por la cuantía, estos se clasifican en de mínima, cuando no exceden los cuarenta (40) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes –S.M.L.M.V.-; de menor, cuando sobrepasan los cuarenta (40) S.M.L.M.V., pero sin exceder los ciento cincuenta (150) S.M.L.M.V.; y de mayor cuantía, cuando superan los ciento cincuenta (150) S.M.L.M.V.<sup>1</sup> Por lo que estas reglas deben aplicarse, y contraponerse con el valor total de las pretensiones, al momento de presentación de la demanda<sup>2</sup>.

Así las cosas, al tenerse que en esta causa se busca ejecutar una suma de dinero, que no rebasa los CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000=) M/CTE, como tope mínimo, para que fuese considerada como de mayor cuantía; por lo que el conocimiento de este proceso es competencia de los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 25 del Código general del Proceso.

<sup>2</sup> Artículo 26 *ibidem*.

<sup>3</sup> Numeral 1°, artículo 18 *ibidem*.

Por lo tanto, y teniendo de presente la cuantía de esta demanda, la misma se rechazará<sup>4</sup>, disponiéndose su envío, junto con sus anexos, a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Leticia, para que entre ellos sea repartido.


Como resultado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

**RESUELVE:**

- 1º) RECHAZAR** la presente demanda, por lo antes expuesto.
- 2º)** Por Secretaría, envíese o remítase la demanda en cuestión, junto con sus anexos, a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Leticia (Reparto).
- 3º)** Una vez ejecutoriada esta providencia y realizadas las respectivas anotaciones de rigor, procédase a archivar este expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS**  
**JUEZ**

<b>CERTIFICA</b>
Que el auto anterior es notificado en <b>ESTADOS</b> Nro. <u>005</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>26/09/2022</u>
 SECRETARIA

<sup>4</sup> Inciso 2º, artículo 90 *Ibidem*.